

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 8 de mayo de 2023. La parte demandante descorre traslado de excepciones propuestas por la parte demandada, dentro del término procesal, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del asunto programando las audiencias de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	1900140030022022-00202-00
Demandante:	ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANLEMENTE
Demandado:	MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA

Auto Interlocutorio N° 995

Ref. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede y que dentro del presente asunto se encuentra debidamente notificada la parte demandada y que esta ha ejercido su derecho a la defensa, se proseguirá a programar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos en litigio, se recibirán los interrogatorios de oficio a las partes, se practicarán pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

Considerando lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022 se hace necesario advertir que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual.

La mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente y el enlace de la reunión que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LIFESIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el **DÍA SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, para que tengan lugar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

a) PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con el escrito de demanda:

- ✚ Original del título valor tipo letra de cambio creada el 01 de abril de 2021, suscrita por parte del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán Cauca en favor del señor ANDRES FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.300.535 expedida en Popayán Cauca, por un monto de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000).

b) PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con el escrito de excepciones por la demandada MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA:

1. Recibo de pago con fecha 31/01/2019 por valor de (\$3.000.000).
2. Recibo de pago con fecha 22/02/2019 por valor de (\$3.000.000).
3. Recibo de pago con fecha 22/04/2019 por valor de (\$3.000.000).
4. Recibo de pago con fecha 23/05/2019 por valor de (\$3.000.000).
5. Recibo de pago con fecha 23/07/2019 por valor de (\$3.000.000).
6. Recibo de pago con fecha 24/08/2019 por valor de (\$4.000.000).
7. Recibo de pago con fecha 24/10/2019 por valor de (\$6.000.000).
8. Recibo de pago con fecha 12/05/2020 por valor de (\$17.000.000).
9. Recibo de pago con fecha 01/07/2020 por valor de (\$3.000.000).
10. Recibo de pago con fecha 14/08/2020 por valor de (\$3.000.000).
11. Recibo de pago con fecha 17/11/2020 por valor de (\$9.000.000).
12. Recibo de pago con fecha 15/12/2020 por valor de (\$6.000.000).
13. Recibo de pago con fecha 16/02/2021 por valor de (\$3.000.000).
14. Recibo de pago con fecha 13/06/2021 por valor de (\$3.000.000).

15. Recibo de pago con fecha 11/08/2021 por valor de (\$7.500.000).
16. Recibo de pago con fecha 19/11/2021 por valor de (\$6.000.000).

DENEGAR la solicitud de oficiar al *Ministerio de Transporte, Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada*, para que certifiquen la existencia de vehículos en propiedad del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 173 inciso segundo, en concordancia con la regla 78.10 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3° y 4° del Art. 372 ejusdem.

CUARTO: El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital **LIFESIZE**, para lo cual, una vez ejecutoriada está providencia cada parte debe enviar al correo del despacho j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico donde pueda ser contactado y su dirección de correo electrónico actualizada a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión. las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 7° de la ley 1123 de 2023.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d45fc63fa44475dea75b7d0ab1d60d4878514639a9c2678f5d8ea8822ad0b90**

Documento generado en 08/05/2023 02:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>